

Segundo.—El concurso de méritos se regirá por las normas establecidas en la presente convocatoria, y en lo que no esté previsto por ella, por el Reglamento de Oposiciones y Concursos, aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957.

Tercero.—Podrán tomar parte en este concurso los españoles de ambos sexos que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser español, mayor de edad y tener cumplido el servicio militar, los varones, y el servicio social de la mujer, los aspirantes femeninos, o estar exentos del mismo.
- b) No hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos ni haber sido expulsados de ningún Cuerpo del Estado o Corporaciones públicas por disposición gubernativa o fallo de Tribunal de honor.
- c) No padecer enfermedad infectocontagiosa ni enfermedad o defecto físico que les incapacite para el servicio.
- d) Observar buena conducta y carecer de antecedentes penales.
- e) Estar en posesión del título oficial expedido por Facultades universitarias o Escuelas técnicas de grado superior. También podrán optar a las plazas de Técnico de segunda clase las personas en posesión del título oficial expedido por Escuelas de grado medio.

Cuarto.—Los que deseen tomar parte en este concurso dirigirán la correspondiente solicitud a la Comisión Nacional de Productividad Industrial (calle de Alcalá, 95, Madrid), que se presentará en el Registro General del Organismo o utilizando cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». En la solicitud se hará constar de forma expresa que reúnen todas y cada una de las circunstancias exigidas en la base anterior. A las instancias se acompañará «curriculum vitae» del solicitante, relación de méritos que aduzca, expediente académico y trabajos científicos realizados, así como cuantos documentos puedan proporcionar al Tribunal calificador elementos de juicio para poder valorar los méritos aducidos.

Con la solicitud se expresarán por orden de preferencia las plazas a las que se aspire de las señaladas en el apartado primero.

Serán tenidos especialmente en cuenta al valorar los méritos:

- a) Haber cursado estudios en Escuelas Oficiales de Organización y Administración de Empresas dependientes de los Ministerios de Educación Nacional y de Industria.
- b) Haber asistido a cursos de Formación y Adiestramiento en materia de Organización Industrial.
- c) Haber realizado trabajos de organización en empresas españolas o extranjeras.
- d) Se tendrán también en cuenta al valorar los méritos la experiencia en la profesión respectiva, calificaciones obtenidas en los estudios correspondientes y el conocimiento de idiomas.

Dada la índole de las funciones a desarrollar, al menos cuatro de las vacantes de Técnicos de primera clase serán provistas preferentemente por Ingenieros industriales o economistas, circunstancia que se apreciará conjuntamente con los demás méritos señalados anteriormente al valorarse los méritos por el Tribunal calificador.

Quinto.—Terminado el plazo de presentación de instancias por la Comisión Nacional de Productividad Industrial se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de aspirantes admitidos y excluidos. Los aspirantes excluidos podrán interponer recurso de reposición ante el excelentísimo señor Presidente del Organismo en el plazo de quince días a contar del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», recurso que se considerará desestimado por el transcurso de quince días sin haber recaído resolución sobre el mismo.

Sexto.—En momento oportuno se designará el Tribunal calificador, cuya composición se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—Cada miembro del Tribunal Calificador procederá a valorar los méritos de cada concursante en su conjunto, calificándolo de cero a diez puntos, formándose la calificación con la media aritmética de las asignadas por cada miembro presente. No podrán ser propuestos por el Tribunal quienes no hayan obtenido una media de cinco puntos como mínimo.

El Tribunal se reserva el derecho de someter a examen a los aspirantes en aquellas materias que considere convenientes.

Octavo.—Terminada la selección y valoración de méritos o las pruebas correspondientes en su caso, el Tribunal elevará al excelentísimo señor Presidente del Organismo propuesta por orden de puntuación de los aspirantes que hayan obtenido las

mejores puntuaciones, sin que puedan figurar en la misma más número que el de plazas convocadas y vacantes producidas hasta ese momento. Dicha propuesta se hará pública a fin de que los opositores que figuren en ella aporten ante este Organismo en el plazo de treinta días los documentos que a continuación se expresan:

- a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil, legalizada si el Registro no pertenece a la Audiencia Territorial de Madrid.
- b) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o Corporaciones públicas por disposición gubernativa o fallo de Tribunal de honor.
- c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el servicio.
- d) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes negativa de antecedentes penales.
- e) Certificación de buena conducta expedida por la autoridad municipal del domicilio del interesado.
- f) Certificación acreditativa de tener cumplido el servicio social de la mujer o el servicio militar, según el sexo a que pertenezcan.
- g) Título académico correspondiente a los estudios requeridos en el apartado e) de la norma tercera.

Los que sean funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones ya demostradas para obtener su nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan acreditando su condición y circunstancias que consten en su hoja de servicios. Estos deberán pasar a supernumerarios en los Cuerpos del Estado a que pertenezcan.

Noveno.—Quienes dentro del plazo señalado no presentaran su documentación no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones. En este caso, por el Tribunal calificador se procederá a formular propuesta adicional por las plazas no cubiertas.

Décimo.—Aprobada la propuesta del Tribunal calificador y extendidos los correspondientes nombramientos, los concursantes aprobados deberán posesionarse de sus destinos en el plazo de treinta días para seguir un periodo de práctica de seis meses. Durante este periodo los nombramientos se entenderán conferidos con carácter provisional, elevándose a definitivos para aquellos concursantes que hayan realizado las prácticas en forma satisfactoria, considerándose a los demás decaídos de sus derechos.

Durante dicho periodo la Comisión podrá, si lo estima oportuno, disponer que el personal admitido asista a cursos de formación o perfeccionamiento en materias de organización y administración de empresas, viajes de información técnica en el extranjero o cualquier otro medio formativo de naturaleza similar.

Madrid, 20 de junio de 1962.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Distrito Forestal de Albacete por la que se convocan exámenes para ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado.

Autorizado por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, y de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia, Reglamento del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, aprobado por Decreto del Ministerio de Agricultura de 30 de diciembre de 1941 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo de 1957), modificado por Decreto de 11 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto de 1957), y Reglamento sobre el régimen general de oposiciones y concursos de los funcionarios públicos («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo de 1957), he acordado:

1.º Convocar exámenes de ingreso para cubrir una plaza de Guarda forestal del Estado vacante en este Distrito Forestal, con la categoría de Guarda de entrada y sueldo anual de 9.600 pesetas, dos mensualidades extraordinarias y demás emolumentos que legalmente puedan corresponderle.

2.º Los aspirantes deberán presentar la instancia en las oficinas de este Distrito Forestal (calle de Condes de Villaleal,

número 7, principal derecha) durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado». Los residentes en el extranjero podrán presentar su documentación en cualquier representación diplomática o consular de España, los que remitirán las instancias presentadas por correo aéreo certificado por cuenta del interesado.

3.º Para ser nombrado Guarda forestal se requiere: Ser español, mayor de veintitrés años y menor de veintiocho, ampliable hasta los cuarenta para los ex combatientes de la Cruzada de Liberación y de la División española de voluntarios, incluidos Caballeros mutilados de guerra por la Patria pertenecientes al Benemérito Cuerpo, cuya capacidad funcional les permita ejercer el cargo, y para los Capataces forestales formados en las Escuelas de la especialidad dependientes del Ministerio de Agricultura; no tener defecto físico que le imposibilite o entorpezca para su trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez total o parcial; no haber sufrido condena o expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado; haber observado buena conducta, según certificado de la Alcaldía correspondiente; haber cumplido los deberes del servicio militar activo sin declaración de inutilidad o invalidez y acreditar mediante examen saber leer y escribir, las cuatro primeras reglas de aritmética, idea de las formas geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal, legislación penal de montes, caza y pesca fluvial, en particular los artículos 41 al 50 del Real Decreto de 8 de mayo de 1884, y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia Civil en los montes, y a los deberes y atribuciones de los Guardas municipales y particulares de campo jurados, así como redactar partes de denuncia y traslado. Además deberá acreditar la actitud física para el buen desempeño del cargo, para lo cual se le someterá a los ejercicios de resistencia que el Tribunal estime necesarios.

4.º Serán considerados méritos preferentes:

Primero.—El estar en posesión del título de Capataz forestal, expedido por alguna de las Escuelas de la especialidad dependientes del Ministerio de Agricultura.

Segundo.—El haber realizado trabajos y operaciones forestales efectuados por la Administración a satisfacción de sus Jefes.

5.º Los aspirantes deberán consignar expresamente en sus instancias que al final del plazo señalado para la presentación de la misma reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, debiendo asimismo aducir los méritos que posea y, en su caso, su condición de ex combatientes de la Cruzada de Liberación, de la División española de voluntarios o de Mutila-

dos por la Patria, todo a reserva de acreditarlo documental-mente en el momento oportuno, bajo las responsabilidades, en caso contrario, a que hubiera lugar, señaladas en las disposiciones legales en vigor. La falta de alguno de los requisitos exigidos permitirá al Tribunal la expulsión del aspirante correspondiente, previa audiencia del mismo.

6.º Terminado el plazo de presentación de instancias, se publicará oportunamente por esta Jefatura en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de los aspirantes admitidos a examen y de los excluidos, las personas que forman el Tribunal que haya de juzgar los ejercicios y la fecha, hora y lugar del comienzo de los mismos.

7.º Verificados los ejercicios, el Tribunal establecerá la puntuación de cada uno de los aprobados dentro de los límites de cinco a veinte puntos, según las pruebas realizadas y méritos presentados. En ningún caso podrá ser aprobado mayor número de aspirantes que el de las vacantes anunciadas.

8.º Los aspirantes aprobados presentarán en esta Jefatura, en un plazo de treinta días hábiles, los siguientes documentos:

a) Certificación expedida por un Médico perteneciente al Cuerpo de Sanidad Civil, y si no existiese de tal clase en la localidad, por un Médico titular de función oficial del Estado, Provincia o Municipio, en el que expresará que el interesado no tiene defecto físico que le imposibilite o entorpezca para su trabajo; ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar invalidez total o parcial.

b) Documento militar que acredite haber cumplido el servicio activo. Si por circunstancias especiales no se pudiera presentar este documento, podrá ser reemplazado por certificación de la Alcaldía, en la que conste la situación en que se halla.

c) Declaración jurada de no haber sido expulsado de otro Cuerpo del Estado.

d) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía correspondiente.

e) Certificación que acredite su adhesión al Movimiento Nacional.

f) Títulos o certificaciones que acrediten debidamente los méritos preferentes que se aleguen.

g) Dos fotografías del solicitante, tamaño carnet.

h) Certificación del Registro de Penados y Rebeldes.

i) Certificación del acta de nacimiento debidamente legalizada y legitimada.

Lo que se publica para general conocimiento.

Albacete, 20 de junio de 1962.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Lencina Lencina.

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY 30/1962, de 19 de julio, por el que se renuncia al derecho preferente de suscripción que corresponde al Estado español como accionista de la Sociedad «Motor Ibérica, S. A.», en la puesta en circulación de 1.056 acciones de dicha Sociedad.

La Junta general de accionistas de la Sociedad «Motor Ibérica, S. A.», en su reunión celebrada el día doce de mayo del corriente año, adoptó, entre otros, el acuerdo de poner en circulación mil sesenta y seis acciones, números novecientos noventa y ocho mil novecientos treinta y cinco al millón, ambos inclusive, de trescientas pesetas nominales cada una, al tipo de la par, más cincuenta para gastos, y señaló el plazo de un mes (que finaliza el doce del corriente) para que los accionistas que no asistieron a la Junta y, por consiguiente, no hicieron expresa renuncia a su derecho de preferente suscripción, pudieran ejercitarlo o renunciar al mismo, en la proporción de una acción nueva por cada ochocientos noventa y

seis en circulación, siendo destinadas las acciones no suscritas por los actuales accionistas a incrementar el capital de la Fundación laboral de «Motor Ibérica, S. A.», según acordó la propia Junta general.

Al Estado español, por ser propietario de once mil seiscientas siete acciones procedentes de la liquidación de las dobles pendientes en diecinueve de julio de mil novecientos treinta y seis, le corresponderían doce acciones nuevas; pero, dada la finalidad social del acuerdo tomado por la Sociedad «Motor Ibérica, S. A.», coincidente con la política de difusión de la propiedad mobiliaria sustentada por el Gobierno, ha de estimarse procedente el que se renuncie a la suscripción de las doce nuevas acciones a que tendría derecho en favor de la Fundación laboral «Motor Ibérica, S. A.»

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de junio de mil novecientos sesenta y dos, en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y oída la Comisión a que se refiere el artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,